



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

52

Bogotá, 14 de Diciembre de 2015

<http://saia.pereira.gu>

Doctor
ENRIQUE VÁSQUEZ ZULETA
ALCALDE
Carrera 7 No. 18-55
Pereira, Risaralda
E.S.D.

ALCALDÍA DE PEREIRA
Radicación No: **65916-2015**
Fecha: 28/12/2015 11:59:02
Recibido por: JOSE OYER BUITRAGO
Destino: Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Asunto: Requerimiento Especial

RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, de conformidad con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, me permito presentar a su honorable despacho la siguiente petición.

La educación está catalogada en nuestro país como un "servicio público" que tiene una "función social" (art. 67 de la Constitución), así mismo la Corte Constitucional ha señalado que se trata de un derecho fundamental, y que es deber del Estado garantizar su adecuada prestación en condiciones de calidad y continuidad, con el objetivo de crear normas de inspección y vigilancia de la educación superior y debido a que la Ley 30 de 1992 solamente otorga facultades sancionatorias al Ministerio de Educación, fue expedida la Ley 1740 del 23 de diciembre de 2014. *"POR LA CUAL SE DESARROLLA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 67 Y LOS NUMERALES 21, 22 Y 26 DEL ARTÍCULO 189 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, SE REGULA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 30 DE 1992 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Como es de público conocimiento a través de los medios masivos de comunicación, la Fundación Universitaria San Martín, se encuentra en una situación financiera grave de interrupción del servicio, de afectación grave a las condiciones de calidad y de un inadecuado manejo e indebida conservación de sus rentas.

Debido a esta grave situación, el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución 841 del 19 de enero de 2015 "Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria San Martín"; declaro la **"Vigilancia Especial"** de la Fundación Universitaria San Martín y dispuso: enviar delegados del Ministerio a los órganos de dirección de la Fundación; ordenar a la Fundación elaborar, presentar y adoptar el plan de mejoramiento institucional, encaminado a solucionar las situaciones de irregularidad y anormalidad; nombrar un "Inspector In Situ" para que vigile la gestión administrativa y financiera de la entidad, así como los aspectos que están afectando las condiciones de continuidad y calidad del servicio educativo; suspendió todos los registros calificados vigentes y en trámite de la Fundación, lo cual implica que no se pueden recibir estudiantes nuevos en ninguno de sus programas; ordenó a la Fundación constituir una **FIDUCIA** para el manejo de sus bienes y rentas; en consecuencia, "la Fundación no podrá recibir dinero de las matrículas y demás pagos por derechos académicos por fuera de la Fiducia, y la administración y gasto de esos recursos sólo podrán destinarse a suplir necesidades académicas, administrativas y financieras, de forma que éstos sólo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias y exclusivas de la institución".

Así mismo a través de la Resolución No. 001702 del 10 de febrero de 2015, El Ministerio de Educación Nacional dispuso la aplicación de los **"Institutos de Salvamento"**, previstos en el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universitaria San Martín, dentro de los cuales establece la mencionada Ley y resolución lo siguiente:



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

ARTICULO PRIMERO: Adoptar las siguientes medidas establecidas por el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014 como "Institutos de Salvamento", para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universitaria San Martín, en el marco de la "Vigilancia Especial" ordenada por este Ministerio ordenada por este Ministerio mediante la Resolución No. 00841 del 19 de enero de 2015, propendiendo por la garantía de los derechos de los estudiantes a una educación en condiciones de continuidad y calidad, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución:

1. La imposibilidad de registrar cualquier gravamen constituido a favor de la Fundación Universitaria San Martín, salvo expresa autorización del Ministerio de Educación Nacional.
2. La imposibilidad de inscribir cualquier acto que afecte el dominio de los bienes muebles e inmuebles sujetos a registro, de propiedad de la Fundación Universitaria San Martín, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por persona autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.
3. La suspensión inmediata de los procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo en curso contra la Fundación Universitaria San Martín.
4. La imposibilidad de admitir nuevos procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo contra la Fundación Universitaria San Martín.
5. Cancelación de los gravámenes y embargos decretados con anterioridad a la medida que afecten bienes de la Fundación Universitaria San Martín.
6. La suspensión de pagos de las obligaciones de la Fundación Universitaria San Martín causadas hasta la fecha de esta Resolución que adopta la medida, salvo los que sean autorizados por ser necesarios para el restablecimiento del servicio educativo en condiciones de calidad, de acuerdo con la planeación que haga el Ministerio de conformidad con el artículo 14 – numeral 4 de la Ley 1740 de 2014.
7. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad sobre las acciones, respecto de los créditos u obligaciones a favor de la Fundación Universitaria San Martín, que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de esta Resolución que adopta la medida.
8. Todos los acreedores de la Fundación Universitaria San Martín, incluidos los garantizados, quedan sujetos a las medidas que se adopten mediante esta Resolución, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la mencionada Fundación, deberán hacerlo dentro del marco de la medida y de conformidad con las disposiciones que la rigen.

De conformidad con todo lo anotado anteriormente, queda evidenciado que la Fundación está sometida en este momento a la "Vigilancia Especial" del Estado, como medida preventiva de inspección y vigilancia, que debemos manejar todos los ingresos económicos y gastos de esta institución a través de una Fiducia, que todos los pagos surgidos con anterioridad al 10 de febrero de 2015 están supeditados y deben hacer la correspondiente reclamación para que se incluyan dentro del plan de pagos que se hará, salvo que sean necesarios para el restablecimiento del servicio educativo en condiciones de calidad.

Si no fuera así, sería absolutamente imposible restablecer el servicio educativo en esta institución y garantizarles a los estudiantes matriculados regularmente su derecho a la educación, pues prevalecerán derechos individuales y particulares sobre los derechos colectivos y públicos de la educación, que según la Corte Constitucional tiene carácter fundamental.

Así mismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca, mediante la **Circular No. PSAC15-9 del 04 de marzo de 2015**, suscrita por el Doctor José Agustín Suárez Alba, presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, informo a los consejos seccionales de la judicatura y despachos judiciales sobre las medidas tomadas por la Ley 1740 de 2014 y la Resolución 1702 de 2015, emanada por el Ministerio de Educación Nacional frente a la situación que los procesos seguidos en contra de la Fundación Universitaria San Martín, información que fue reiterada en la **Circular No. SACUNC15-72 de 12 de marzo de 2015**.

En virtud de la situación legal de carácter excepcional en que se encuentra la Fundación Universitaria San Martín, y con el fin de hacer prevalecer el derecho colectivo a la educación, con base en el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014 y la Resolución 001702 del 10 de febrero de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, solicitó su especial colaboración para que decrete la suspensión de procesos coactivos que adelante su despacho en contra de la Fundación Universitaria San Martín, igualmente ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda, cancelar el embargo que se encuentra registrado en la anotación No. 09 del folio de matrícula 290-118033,



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

dentro del proceso de jurisdicción coactiva, que adelanta EL MUNICIPIO DE PEREIRA en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, que su Despacho ordenó embargar mediante oficio 1182 del 25 de Julio de 2008, para lo cual solicitamos su valiosa colaboración en informar las gestión que se adelantaron al respecto y comunicarlas a la Calle 80 No. 18-45 de la ciudad de Bogotá.

Agradezco su amable colaboración,

Eduardo Botero Botero
C.C. 79.619.595
Representante Legal
Fundación Universitaria San Martín

Anexo: Copia simple de certificado de tradición y libertad
Copia simple de las Circulares PSAC15-9 del 04 de marzo de 2015 y SACUNC15-72 del 12 de marzo de 2015
Copia simple de Certificado de Existencia y Representación Legal F.U.S.M.





Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	28 de diciembre de 2015	Número de radicado:	65916
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA		
Descripción o asunto:	REQUERIMIENTO ESPECIAL	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	UN EXPEDIENTE
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

